



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Para la plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por jubilación de D. José Gómez Ortega; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Máximo de Perea y Zoparda, que ocupa el primer lugar en la escala de los Inspectores generales de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por ascenso de D. Máximo de Perea y Zoparda; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Eduardo Fernández Trujillo, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

Teniendo en cuenta el estado de imposibilidad física notoria y probada en que se encuentra para el desempeño de los deberes de su cargo el Ingeniero Jefe del Cuerpo de Minas D. Martín Gaytán de Ayala, y en conformidad con lo dispuesto por el art. 60 del reglamento orgánico del citado Cuerpo y parecer favorable de la Junta de Clases pasivas; en nombre de mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar le jubilado con el haber que por clasificación le corresponda y los honores y consideración de Inspector general del citado Cuerpo, conforme á lo dispuesto en el art. 38 del reglamento del

mismo y como recompensa especial á sus distinguidos servicios y esclarecidos méritos.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

Vengo en relevar á D. Eduardo Macía y Rodríguez del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ricardo Novoa,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Orense.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que V. E. dirigió al Director general de Infantería con fecha 8 del actual, participando que el Teniente destinado al batallón reserva de Almería, núm. 92, D. Marcelino Bonet Caballero, no se incorporó á dicho Cuerpo á pesar de habersele prevenido oportunamente lo verificase para la revista de Junio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por el expresado Director general, ha tenido á bien disponer que el referido Teniente sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la GACETA oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que V. E. dispondrá se instruya en averiguación de las causas que motivaron la mencionada falta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.

JOYELLAR

Sr. Capitán general de Cataluña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de

Villoruela contra la providencia de ese Gobierno sobre responsabilidad de cierta suma por dietas á un Comisionado de apremio, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Villoruela contra una providencia del Gobernador de Salamanca sobre responsabilidad de cierta suma por dietas á un Comisionado de apremio. Resulta que D. Jenaro Jorge y otros prestaron al Municipio gratuitamente en 1874 la suma de 6.750 pesetas para hacer frente á las obligaciones que en aquella época se hallaban en descubierto, entre otras, el contingente provincial de años anteriores, y para cuyo pago la Diputación expidió apremio, el cual, á instancia del Ayuntamiento, se dejó sin efecto por Real orden de 26 de Abril de 1876.

En virtud de repetidas reclamaciones del citado Jorge y consortes el Gobernador en Abril de 1881 mandó formar un presupuesto extraordinario para el pago de la referida deuda, y si bien el Ayuntamiento consignó en el ordinario siguiente 3.500 pesetas, se resistió á hacerlo por la cantidad de 1.450 á que debía ascender las dietas abonadas al Comisionado de apremio, motivando tal resistencia nueva orden del Gobernador, contra la cual recurrió en alzada el Ayuntamiento, fundándose en que una vez declarado sin efecto el apremio, y exenta la Corporación del pago de dietas por la citada Real orden de 26 de Abril de 1876, á los Concejales de 1874, como directamente lastimados, y no al Ayuntamiento, correspondía reclamar los perjuicios de los Diputados provinciales que enviaron el Comisionado, por cuya razón no debía el Municipio pagar esta parte del crédito reclamado:

Resolvióse este recurso por Real orden de 21 de Mayo de 1883 en el sentido de que el Ayuntamiento tenía obligación de satisfacer á Jorge y consortes el resto que les debía, y que respecto á las dietas, procedía instruir el oportuno expediente de responsabilidad; pero el Ayuntamiento, insistiendo en su oposición al pago de las 1.450 pesetas, acordó en 30 de Junio de 1883 declarar responsables al D. Jerónimo Jorge y demás que con él constituyeron el Ayuntamiento, en razón á que habiendo estado al frente de la Administración municipal mucho tiempo después de dictada la Real orden de 30 de Abril de 1876, ninguna gestión habían hecho en defensa de sus derechos como directamente perjudicados, ni tampoco habían reclamado de quien correspondiera los daños y perjuicios que la comisión de apremio les causara.

Los interesados apelaron de este acuerdo, y revocado por el Gobernador en 23 de Marzo último, entabló el Ayuntamiento en ejercicio recurso de alzada ante el Gobierno.

La Sección tiene ya manifestado en su informe de 13 de Abril de 1883 que la Corporación recurrente confunde en sus reclamaciones dos cuestiones distintas, cuales son la del reintegro del anticipo que á los fondos del Municipio hicieron en 1874 D. Jerónimo Jorge y otros Concejales y particulares, y la referente á la responsabilidad del pago de dietas al Comisionado de apremio enviado por la Diputación provincial.

Nada añadirá la Sección á lo que tiene expuesto para demostrar la obligación en que el Ayuntamiento se halla de satisfacer en totalidad el crédito reclamado, pues reconocido y confesado en todos los documentos del expediente, sin que de modo alguno haya sido impugnada su certeza y legitimidad, y existiendo además en las cuentas, según manifiesta el Ayuntamiento, dos cargares importantes la antedicha suma de 6.750 pesetas, procedentes del referido préstamo, no existe razón alguna para eliminar una parte de él por el solo concepto de la aplicación que se le haya dado, pues esto será objeto del examen de las cuentas, y si en ellas aparecen pagos indebidos ó mal justificados, esto constituiría un motivo especial de responsabilidad para los cuentadantes, que en nada puede afectar á lo que constituye distinta cuestión, como lo es la devolución de un anticipo reconocido de un modo explícito en la misma alzada del Ayuntamiento, al decir que convencido éste de la justicia de los reclamantes nunca discutió ni pretendió discutir el derecho de aquéllos para reintegrarse de la cantidad que sin interés anticiparon al Municipio para que éste atendiera al pago de sus obligaciones oficiales, y que por eso, ni se opuso ni jamás tuvo ánimo de oponerse á que se pagase á dichos acreedores lo que real y verdaderamente anticiparon ó prestaron al Municipio.

Ante reconocimiento tan terminante la Sección no puede menos de manifestar, como ya lo hizo en su anterior dictamen, que constituyendo una deuda municipal el crédito de que se trata, debe ser satisfecho desde luego, ó bien en la forma dispuesta en los artículos 142 y 144 de la ley; y como esto mismo es lo que el Gobernador ordenó en sus providencias de Abril de 1881 y 27 de Octubre de 1882, y lo que de conformidad con la propuesta de esta Sección se resolvió en Real orden de 21 de Mayo de 1883, á cuyo cumplimiento ha sido el Ayuntamiento compelido repetidas veces por el mismo Gobernador, no puede menos de calificarse de temeraria tal resistencia ó impropiedad además el nuevo recurso producido.

En efecto, insiste en él en que del crédito de las 6.750 pesetas deben deducirse las 1.450 que en su día se aplicaron al pago de dietas al Comisionado de apremio; mas las razones en que tal acuerdo se apoya carecen, en sentir de la Sección, de sólido fundamento, porque ni la Real orden de 1876 contenía, como inexactamente se dice, reserva alguna de derechos para que los individuos del Ayuntamiento apremiado reclamaran contra los Diputados provinciales que llevaron á efecto el apremio, ni cabe sostener que porque dicha Real orden lo dejara sin efecto y declarara exento de responsabilidad al Ayuntamiento que á la sazón funcionaba, hayan de sufrir las consecuencias de dicha resolución los que prestaron sus fondos.

Ocurre en el presente caso, que cuando fué dictada la Real orden de 1876 dejando sin efecto el apremio, había sido éste ya satisfecho en 1874 á expensas de los fondos prestados al Municipio, y de aquí la dificultad de armonizar aquella resolución con los hechos realizados.

Cierto que la Comisión provincial se excedió de sus facultades al expedir por sí misma el apremio, en vez de comunicar su acuerdo al Gobernador para que éste lo hubiera ejecutado y nombrado el Comisionado; mas no parece que por sólo una falta en el procedimiento haya de imponerse á los Diputados el pago de los gastos de un apremio causado por Concejales que en diversos años tuvieron desatendidas sus obligaciones.

Tampoco parece procedente que el Ayuntamiento de 1874, apremiado por razón de débitos correspondientes no sólo á su época sino también á otras anteriores, haya de sufrir en primer término las consecuencias del apremio, á reserva de ejercitar luego su acción contra quien corresponda, según lo acordó y pretende ahora el Ayuntamiento recurrente, pues no porque á aquél como representante del Municipio le fuera exigido el pago de los atrasos del contingente provincial, pudiera asumir la responsabilidad contraída por los Concejales que en años anteriores estuvieron al frente de la Administración municipal.

En sentir de la Sección, lo que la justicia exige y la equidad aconseja es que para reintegrar á los fondos municipales la cantidad que se entregó al Comisionado de apremio, se instruya, como ya lo propuso en su dictamen de 7 de Enero de 1876 y 13 de Abril de 1883, el debido expediente con el objeto de fijar la responsabilidad de los diversos Ayuntamientos que desatendieron el pago de la obligación de que se trata, y á cuyos Concejales parece debe corresponder el pago de las dietas devengadas por el Comisionado, reservando en todo

caso á éstos su derecho para repetir contra quienes y en la forma que proceda por los daños y perjuicios que se les hayan inferido si la comisión se prolongó indebidamente, ó los procedimientos para hacer efectivo el débito no se ajustaron á los preceptos de la ley;

Opina en resumen la Sección:

1.º Que debe reintegrarse por completo á Don Jenaro Jorge y consortes la cantidad de 6.750 pesetas que en 1874 prestaron al Municipio para pago de diversas obligaciones que se hallaban desatendidas.

2.º Que el importe de las dietas satisfechas al Comisionado de apremio enviado para hacer efectivo el débito por atrasos del contingente provincial deben abonarlas los Concejales de los diversos años á que pertenecen los descubiertos en la parte que respectivamente les corresponda.

3.º Que debe reservarse á los mismos su derecho para que, si en las diligencias instruidas por el Comisionado se hubiera faltado á la ley y con ello se les infirieron perjuicios, puedan repetir contra quien y en la forma que proceda.»

Y conforme el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo del año último en el segundo Colegio de esa capital, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por Don Melchor Gassul y D. Antonio Cortina contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Mayo del pasado año en el segundo colegio de Barcelona.

De él resulta que practicadas éstas en los primeros días de aquel mes, se protestaron, fundándose para ello en que uno de los Secretarios de la mesa definitiva no era elector en la misma Sección, y aparecer además el acta de la elección del último día con raspaduras y enmiendas en la cifra de votantes, cuyas razones eran suficientes para que se declarara la nulidad de la elección en aquel Colegio: que dada cuenta de la anterior protesta y de la contraprotesta presentada por D. Melchor Gassul, la Junta de escrutinio acordó declarar nula la expresada elección, cuya fallo fué confirmado por la Comisión provincial, á donde se recurrió en alzada, disponiendo además se remitiese el expediente incoado con este motivo á los Tribunales de justicia, para la averiguación y castigo de los delitos que pudieran haberse cometido al verificar las raspaduras y enmiendas: que seguidos procedimientos criminales en virtud del referido acuerdo, en 17 de Enero último se dictó auto de sobreseimiento libre, por cuanto los motivos que originaron aquella causa fueron salvados por quien estaba legalmente autorizado para hacerlo, y en estas condiciones recurren en alzada ante V. E. D. Melchor Gassul y Don Antonio Cortina, Concejales electos y no proclamados, pidiendo la revocación del fallo de la Comisión provincial de Barcelona.

Es evidente que resuelto por los Tribunales de justicia que las raspaduras y enmiendas del acta no constituyen delito alguno, y que unas y otras estaban perfectamente salvadas, y no siendo causa legal el que un elector venga á formar parte de la mesa de una Sección ó Colegio, á la cual no está adscrito en las listas correspondientes, por cuanto estas divisiones responden sólo á la comodidad de los electores, esto sin contar con que esta causa se alegó fuera de tiempo, en armonía con los preceptos de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870 y la Real orden de 3 de Junio del pasado año, restableciendo la doctrina sentada en la de 16 de Octubre de 1879, la Sección cree procede revocar el fallo apelado y declarar válidas las elecciones municipales de Mayo de 1885 en el segundo Colegio de Barcelona.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1886.

GONZÁLEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES
VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 1.962.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales. Cts.
216.957	PROVINCIA DE CÁCERES Ayuntamiento de Torrecilla de la Tiesa..	Junio 1865..	960
216.958	PROVINCIA DE MADRID Ayuntamiento de Robregordo.....	Marzo 1864..	12.294'42
216.959	Vicalvaro.....	Abril id.....	21.932'78
216.960	Idem.....	Julio id.....	4.042'67
216.961	Idem.....	Dic. id.....	7.577'08
216.962	Idem (adición al).....	Idem id.....	119'10
216.963	PROVINCIA DE SEGOVIA Ayuntamiento de Ribota.....	Febrero 1861.	62.522'67

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

NÚMERO 1.963

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mills.
216.964	PROVINCIA DE ALBACETE Ayuntamiento de Pozuelo.....	Mayo 1869..	313'408
216.965	Idem.....	Febrero 1870	88'800
216.966	Idem.....	Marzo id.....	322'480
216.967	Idem.....	Mayo id.....	112'800

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mills.
216.968	PROVINCIA DE CÁCERES Ayuntamiento de Torrecillas de la Tiesa.	Julio 1865..	481'066
216.969	Idem.....	Octubre id..	1.200
216.970	Idem.....	Dic. id.....	32'107
216.971	Idem.....	Enero 1866..	746'666
216.972	Idem.....	Marzo id.....	170'667
216.973	Idem.....	Mayo id.....	203'734
216.974	Idem.....	Junio id.....	240'533
216.975	Idem.....	Julio id.....	404'320
216.976	Idem.....	Octubre id..	1.200
216.977	Idem.....	Enero 1867..	778'773
216.978	Idem.....	Febrero id..	170'667
216.979	Idem.....	Abril id.....	107'734
216.980	Idem.....	Mayo id.....	96
216.981	Idem.....	Junio id.....	481'067
216.982	Idem.....	Julio id.....	83'199
216.983	Idem.....	Octubre id..	1.200
216.984	Idem.....	Dic. id.....	778'773
216.985	Idem.....	Febrero 1868	170'667
216.986	Idem.....	Abril id.....	107'733
216.987	Idem.....	Mayo id.....	96
216.988	Idem.....	Junio id.....	240'534
216.989	Idem.....	Julio id.....	321'731
216.990	Idem.....	Octubre id..	1.200
216.991	Idem.....	Enero 1869..	48'160
216.992	Idem.....	Febrero id..	256
216.993	Idem.....	Abril id.....	161'600
216.994	Idem.....	Mayo id.....	144
216.995	Idem.....	Junio id.....	360'800
216.996	Idem.....	Julio id.....	485'600
216.997	Idem.....	Octubre id..	1.120
216.998	Idem.....	Dic. id.....	1.120
216.999	Idem.....	Enero 1870..	1.120
217.000	Idem.....	Mayo id.....	305'600

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mills.
217.001	PROVINCIA DE GUADALAJARA Ayuntamiento de Tamajón.....	Dic. 1865..	81'334
217.002	Idem.....	Enero 1867..	81'334
217.003	Idem.....	Dic. id.....	4.596'112
217.004	Idem.....	Marzo 1869..	122

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
PROVINCIA DE MADRID			
217.005	Ayuntamiento de Madrid (adicional) . . .	Octubre 1867	18'453
217.006	Idem	Junio 1868 . .	18'453
217.007	Idem	Idem 1869 . .	14'400
217.008	Vicálvaro	Set. 1865 . . .	30'600
217.009	Idem	Dic. id.	392'200
217.010	Idem	Octubre 1866	664'786
217.011	Idem	Dic. id.	686'174
217.012	Idem	Abril 1867 . . .	463'714
217.013	Idem	Julio id.	82'533
217.014	Idem	Octubre id. . . .	750'254
217.015	Idem	Nov. id.	78'653
217.016	Idem	Dic. id.	690'985
217.017	Idem	Febrero 1868	310'933
217.018	Idem	Mayo id.	109'012
217.019	Idem	Julio id.	175'172
217.020	Idem	Set. id.	30'600
217.021	Idem	Nov. id.	18'666
217.022	Idem	Dic. id.	636'905
217.023	Idem	Abril 1869 . . .	695'600
217.024	Idem	Octubre id. . . .	45'900
217.025	Idem	Enero 1870 . . .	983'360
217.026	Idem	Marzo id.	695'600
PROVINCIA DE NAVARRA			
217.027	Ayuntamiento de Astoriz	Enero 1870 . . .	1.002'625
PROVINCIA DE PALENCIA			
217.028	Ayuntamiento de Antilla del Pino	Febrero 1870	57'200
217.029	Villadiezma	Junio 1868 . . .	144
217.030	Idem	Mayo 1869 . . .	256
217.031	Idem (adicional)	Junio id.	144
217.032	Idem	Nov. id.	55'040
217.033	Idem	Dic. id.	82
217.034	Idem	Enero 1870 . . .	338'320
217.035	Idem	Junio id.	144
PROVINCIA DE SEGOVIA			
217.036	Ayuntamiento de Ribota	Marzo 1869 . . .	193
217.037	Idem	Agosto id. . . .	11'200
217.038	Idem	Marzo 1870 . . .	200
217.039	San Martín y Mudrián	Dic-1868	12'266
217.040	Idem (adicional)	Idem id.	7'254
217.041	Idem	Marzo 1869 . . .	104'800
217.042	Idem	Abril id.	24'800
217.043	Idem	Mayo id.	36'160
217.044	Idem	Junio id.	471'600
217.045	Idem	Julio id.	209'760
217.046	Idem	Agosto id. . . .	1.166'720
217.047	Idem	Set. id.	179'200
217.048	Idem	Nov. id.	147'120
217.049	Idem	Dic. id.	10'880
217.050	Idem	Enero 1870 . . .	18'400
PROVINCIA DE TOLEDO			
217.051	Ayuntamiento de Ventas con Peña Aguilera	Junio 1869 . . .	493'864
217.052	Idem	Abril id.	19'250

Madrid 12 de Julio de 1886.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito trasmisible, consistente en 9.000 pesetas nominales de Deuda amortizable al 4 por 100, señalado con el núm. 220.480, expedido por este Banco en 11 de Julio de 1885 á favor de D. Manuel González y Rodríguez, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Julio de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X-172

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 115

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

PROFUNDIDAD DEL CANAL DEL PUERTO DEL ARSENAL EN LA ISLA DE RODA (puerto Norte ó Tershaneh). El Comandante del aviso *Elcano* participa que en el puerto del Norte ó del Arsenal de la isla de Roda, no existen más que 2m,5 de agua en el canal, por lo que no le fué posible entrar con su buque, en lugar de los 4m,6 que marca el derrotero.

Carta núm. 561 de la sección III.

IRREGULARIDAD DE LA LUZ DE CABO DE GATA, ISLA DE CHIPRE.—El Comandante del aviso *Elcano* participa que la luz del faro de Cabo de Gata, en la isla de Chipre, es de eclipses cada dos minutos, teniendo éstos quince segundos de duración, en lugar de ser fija con destellos cada dos minutos, como marcan el derrotero y cuaderno de faros.

Carta núm. 4 de la sección III.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia.

SEÑAL DE NIEBLA EN EL EXTREMO N. DE AILSA CRAIG. (A. a. N. núm. 103/540. París, 1886.) Desde el 15 de Julio de 1886 funcionará una trompeta de niebla establecida en el extremo N. de *Ailsa Craig* á 1.100 metros al N. del faro, dando un sonido de cinco segundos de duración cada tres minutos en tiempo de niebla ó cerrazón, lo mismo de día que de noche. (Véase *Avisa núm. 39* de 1886.)

La señal de niebla del S. da tres sonidos en sucesión rápida cada tres minutos, siendo agudos el primero y tercero, y el segundo grave.

Ambas señales están combinadas de modo que cada minuto y medio se oiga una de ellas, no tocando nunca al mismo tiempo.

Carta núm. 233 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa G.).

VALIZA EN UNA PIEDRA AL NO. DE LA GRAN TRUIE (TRUIES DE TASCÓN, MORBIAN). (A. a. N. núm. 103/541. París, 1886.) Sobre la pequeña piedra de 0,33 de agua que está al NO. de *Grande Truie*, se ha puesto una valiza de hierro pintada de rojo, con una mira esférica encima del mismo color, en 47º 35' 22" N. y 3º 27' 3" E.

Carta núm. 170 de la sección II.

Estados Unidos.

REEMPLAZO PROVISIONAL DEL BUQUE FARO DEL EXTREMO NE. DEL BANCO FIVE FATHOM (NUEVA JERSEY). (A. a. N. número 103/542. París, 1886.) El 1.º de Julio de 1886 se retirará para componerlo el buque faro núm. 44, que está fondeado en el extremo NE. del banco *Five Fathom*, reemplazándolo el buque faro de reserva núm. 24, aparejado de goleta, pintado de rojo, con el letrero en los costados *Relief* y en la popa el núm. 24, teniendo en cada tope una jaula de hierro.

Las señales de niebla se harán á bordo del núm. 24 con una campana y una corneta, en sustitución del pito de vapor.

El buque faro núm. 44 volverá á su puesto en cuanto terminen sus reparaciones.

Carta núm. 324 A y 586 de la sección IX.

Madrid 13 de Julio de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Lumbrales y la de Ciudad Rodrigo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Ciudad Rodrigo y la Fregeneda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Lumbrales á la de Ciudad Rodrigo y viceversa por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Lumbrales y la de Ciudad Rodrigo, de la provincia de Salamanca.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Lumbrales á la de Ciudad Rodrigo, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 48 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción, deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondía. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, portazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Julio de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Caparrosa y Murillo el Fruto, pasando por Santacara, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 9 de Setiembre, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 550 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 55 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de.... vecino de.... me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la estación férrea de Caparrosa á Murillo el Fruto, pasando por Santacara y viceversa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Caparrosa y Murillo el Fruto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Caparrosa al pueblo de Murillo el Fruto, pasando por Santacara, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en dos horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Pamplona.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Navarra.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 29 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 26 de Julio de 1886.—El Director general, A. Mansi.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 28

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 276 Arsenio Iglesia.—Tetuán.
277 Adolfo Balbuena.—Vicalvaro.
278 Emilio Orden.—Vallecas.
279 Calixto Rodríguez.—Sevilla.
280 Crisanta Castro.—Torrejón.
281 Emilio Leones.—Trillo.
282 Joaquina Roca.—Batea.
283 Juan Noguera.—Tetuán.
284 Juan Casanovas.—Labillo.
285 Mercedes Gibaje.—Puerto Real.
286 Manuel Morán.—Sin dirección.

Madrid 29 de Julio de 1886.—El Administrador, José Lois ó Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 29

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Luarca.....	Francisco Pérez.—Alcalá, 72.
Vitoria.....	Marín Jover.—Plaza de San Ildefonso, 14, principal.
Almansa.....	Claudio Criado.—Administración militar, sargento segundo.
Toledo.....	Juan González.—Caballero de Gracia, segundo derecha (ausente).
Granada.....	Luis Rute.—Palacio Altamira (ausente).
Zaragoza.....	María Herrero.—Mayor, 21, segundo.
León.....	Baldomero Tejera.—Carretera de Madrid, despacho de jabón.
Valladolid.....	Señora Bendito.—Casa Administración de Aduanas.
Ciudad Real.....	Manuel del Valle.—San Lucas, 3, segundo.
Córdoba. E.....	Manuela Medrano.—Atocha, 2, cuarto cuarto.
Ferrol.....	José Ortiz.—Gloria, 9.
Humanes.....	Diego Cañizares.—Olmó, 11, segundo.
<i>Norte.</i>	
Alcalá Henares..	Blanca Cardenal.—Palma Alta, 41.
<i>Sur.</i>	
Valencia.....	Matilde Sevillano.—Jesús, 16.
Córdoba.....	Eduardo Raya.—Atocha, 106, segundo izquierda.
<i>Oeste.</i>	
Tarragona.....	Eduardo Pamier.—Carretera Andalucía, 1, bajo (ausente).
<i>Noroeste.</i>	
Vitoria.....	Federico Rubio.—San Marcial, 40.
Valladolid.....	Narciso Cuenta.—Hospital militar.

Madrid 29 de Julio de 1886.—Por el Jefe del Centro, Gregorio Argomani.

Sucursal del Banco de España en Tarragona.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 61 de la clase de transmisibles expedido por esta sucursal en 17 de Noviembre de 1884 á favor de D. José Caballero González, representativo de pesetas nominales 25.000 en dos títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se hace público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, según determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento del Banco, toda vez que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta sucursal el correspondiente duplicado, quedando libre de toda responsabilidad.

Tarragona 2 de Junio de 1886.—El Secretario, Mariano Aznárez.

Junta del puerto de Málaga.

En virtud á lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden fecha 16 del actual, el depósito provisional para tomar parte en la subasta anunciada para el 16 de Agosto próximo de las obras de establecimiento de la vía de hierro de la cantera de San Telmo al dique del Este del puerto de Málaga, como la fianza definitiva, deberá consignarse en la sucursal de la Caja general de Depósitos, en vez de la sucursal del Banco de España en esta ciudad, según estaba anunciado.

Málaga 22 de Julio de 1866.—El Vicepresidente, Tomás Heredia.—El Vocal Secretario general, Enrique Grana.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Adolfo Gasset y Artime, Administrador general que fué de la Renta de Loterías de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de Loterías de la referida isla, correspondiente al mes de Marzo de 1876; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Julio de 1886.—Manuel Tomás.

223—M—1

Audiencias territoriales.

CORUÑA.

Habiéndose estimado necesaria la provisión de una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, la cual se ha mandado proveer por Real orden de 2 del actual, el Ilmo. Sr. Presidente se la servido acordar se anuncie dicha vacante en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo* para que los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados y reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presenten sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia de Fonsagrada dentro del término de 20 días, á contar desde su publicación en la GACETA, á los efectos de los artículos 7.º, 8.º y 9.º del citado Real decreto.

Coruña 13 de Julio de 1886.—José Pérez Arias. J—292

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y con méritos al sumario que de oficio se instruye en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sobre robo de géneros cometido en la noche del 3 al 4 del actual y trayecto de ésta á Alpera, en el tren número 107, vagón H, núm. 308; en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, exhorto y requiero á los señores Jueces de la Nación y dependientes de la policía judicial para que practiquen diligencias en busca de dichos géneros, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, á no ser que justifiquen su formal adquisición.

Dado en Almansa á 15 de Julio de 1886.—Joaquín Alonso.—Por mandado de S. S., Francisco Moreno.

Señas de los géneros.

Cinco bultos de tejidos, su peso 240, 64, 240, 15 y 278 kilogramos respectivamente, destinados los tres primeros á Almagro, el cuarto á Ciudad Real y el último á Linares; todos procedentes de Barcelona y de la fábrica, al parecer, de hilados y tejidos de Puig y Compañía, antes Marqués y Compañía, Villanueva y Geltrú á juzgar por 39 piezas que de los fardos suscitados fueron encontradas por las inmediateces al sitio del suceso, y hay que deducir en su virtud de los bultos mencionados.

J—371

ALLARIZ

D. Félix Munín, Juez de instrucción del partido de Allariz. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. José María Fernández Prieto, soltero, de 30 años de edad y vecino de Junquera de Ambía, cuyas señas personales son: estatura regular, ojos castaños claros, nariz y boca regulares, color trigueño, barba poblada; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, calza botinas y usa sombrero color ceniciento, sin que le sean conocidas ningunas particulares, contra el que se dictó auto de prisión en causa pendiente sobre falsedad y otros delitos, para que dentro del término de 30 días,

á contar desde que se publique una requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de prisión y entregarle al Director de la cárcel; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término concedido le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Allariz 13 de Julio de 1886.—Félix Munín.—Ante mí, Leandro Fernández Míguez. J—372

AYORA

D. Bartolomé Ortega y Díaz, Secretario del Juzgado de instrucción de la villa de Ayora y su partido.

Doy fe que en el sumario pendiente en el mismo contra Pedro Antonio Nieves y otros sobre delito contra la forma de Gobierno, se ha dictado la siguiente:

«Requisitoria.—D. Antonio Aguilar y García, Juez de instrucción de la villa de Ayora y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Llorens, D. Alejandro Reyero y D. Rafael Montaner, vecinos los dos primeros de la ciudad de Valencia y de Sollana el tercero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, excepto el del Llorens, que se dice está en Panticosa, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que contra los mismos y otros instruyo sobre delito contra la forma de Gobierno; apercibidos de que si no lo verifican se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura, incomunicación y conducción de expresados sujetos á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en expresado sumario.

Dada en Ayora á 17 de Julio de 1886.—Antonio Aguilar.—Por mandado de S. S., Bartolomé Ortega.»

Lo copiado está conforme con su original, á que me refiero.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, pongo la presente visada y sellada por el Sr. Juez en Ayora á 18 de Julio de 1886.—V.º B.º—Antonio Aguilar.—Bartolomé Ortega. J—374

BADAJOZ

D. Inocencio Estevan Roldán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un joven delgado, de mediana estatura, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que á la una de la mañana del 25 de Junio último en compañía de José Durán Fernández atravesó la raya fronteriza de Portugal, por el camino de Santa Engracia de este término, conduciendo un mulo capón, cerrado, castaño claro, de procedencia portuguesa, con una manta y herraje, y que al darle la voz de «¡Alto á los carabineros!», ya en territorio español, se dió á la fuga como en dirección á esta capital, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y el Durán me hallo instruyendo por el delito de defraudación á la Hacienda; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Badajoz á 13 de Julio de 1886.—Inocencio Estevan.—El Escribano actuario, Dámaso Cabot. J—375

BALAGUER

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Novell y Alboce, de Artesa de Segre, para que dentro del término de 10 días se presente de rejas adentro en las cárceles de esta cabeza de partido para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se sigue sobre homicidio de Andrés Vilaplana; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Pedro Novell y Alboce, de 40 años de edad, labrador, de estatura regular, cara redonda, nariz regular, barba cerrada, pelo negro; y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Balaguer á 15 de Julio de 1886.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Antonio Timoneda. J—376

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Ramiro Fructuoso Torres para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, para la práctica de una diligencia de justicia acordada en causa que se le sigue por estaña á Isabel Alfonso.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á los calabozos de este Juzgado del referido Raimundo

Fructuoso Torres, de 19 años, soltero, sastre, natural de San Martín de Trevejo, vecino de Ciudad Rodrigo, y cuyo actual paradero se ignora; se hace saber al referido Fructuoso que de no comparecer será declarado rebelde y le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Barcelona á 17 de Julio de 1886.—Federico Galicia.—El Secretario, Licenciado José Antonio Sanchiz. J—408

BENAVENTE

D. Bernardo Cuadro Cotorro, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Cordero Fernández, natural de San Adrián del Valle, partido judicial de La Bañeza, provincia de León, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del improrrogable término de 10 días comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en la causa que en el mismo se instruye contra José Valera Fernández, vecino de Saludes del Páramo, por hurto de unas alforjas y otros efectos á Lucas Prado Fernández, vecino de Andanzos del Valle; bajo apercibimiento que si no lo hiciera le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Benavente á 15 de Julio de 1886.—Bernardo Cuadro.—Por mandado de S. S., Licenciado Olegario Fernández Ariño. J—378

BERJA

D. Francisco González y Subirats, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jerónimo Ruiz Criado, hijo de Vicente y de María, natural y vecino de Dalías, de 30 años de edad, casado, jornalero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo y consortes sobre hurto de leña; por la cual se le condenó en cuatro pesetas de multa, y por insolvencia en 15 días de detención en la cárcel del partido y al pago de las costas procesales; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la busca y captura del Jerónimo Ruiz, y si fuese habido lo pondrán á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Berja á 3 de Julio de 1886.—Francisco González.—Por orden de S. S., Francisco Roda. J—377

BETANZOS

D. Pedro Valeiro Varela, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y partido de Betanzos.

Doy fe que por D. Manuel Tarrau Layos, vecino de la misma, se propuso demanda de menor cuantía contra D. Narciso Aldabó González, que se dice casado y natural de Cuba, sin domicilio ni paradero conocido, sobre pago de 850 pesetas procedentes de hospedaje y otros conceptos, que fué admitida por la siguiente

«Providencia.—Por presentada la demanda de que se hace mérito, con el recibo talonario por el cual se acredita que el demandante se halla al corriente en el pago del último trimestre de la contribución de subsidio industrial. De dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento al demandado D. Narciso Aldabó González para que comparezca en los autos dentro del término de nueve días, á cuyo fin y para contestarla, se le entregue la copia de dicha demanda; y no constando el domicilio ni paradero conocido del D. Narciso Aldabó González, practíquesele la notificación por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre é insertándola en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia interino de esta ciudad y su partido.

Betanzos 15 de Junio de 1886.—Manuel Sánchez Cordeiro.—Ante mí, Ricardo Morais Arines.»

En consecuencia, por la presente emplazo en forma legal al D. Narciso Aldabó González para que dentro del término concedido comparezca en los autos y conteste la demanda; prevenido de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Betanzos 21 de Junio de 1886.—Por Valeiro, Ricardo Morais Arines. X—170

CELANOVA

D. Manuel María Fidalgo, Juez instructor del partido de Celanova.

Por la presente, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, requiero á las Autoridades civiles y militares, y de la mía les ruego y encargo dispongan se proceda á la busca y captura de los efectos que á continuación se expresan, y que fueron robados la noche del 5 del corriente en la Casa de Greas de Eiras, de D. Benito Vázquez Povadura; remitiéndolos con las seguridades debidas á este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren.

Dada en la villa de Celanova á 11 de Julio de 1886.—Manuel M. Fidalgo.—Joaquín Rodríguez Blanco.

Efectos robados.

Un estuche con caja que contenía una docena de cubiertos nuevos, de plata.

Doce cucharillas, de id.

Un cucharón de café, de id.

Una petaca.

Una boquilla.

Una fosforera de plata dorada.

Cada uno de estos objetos marcados con las iniciales B. V. P.

J—298

CIEZA

D. José López González, Juez de primera instancia de este partido.

Por este primer edicto hago saber que en las diligencias instadas por D. Gregorio López Esteve para que como tío carnal por la línea paterna de la ausente Antonia López Gómez, se le nombre administrador de los bienes de la misma, he acordado por providencia de este día llamar por término de dos meses á la referida ausente y á su marido José Ruiz García, que también se encuentra ausente, ignorándose el paradero de los mismos, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes; previniéndoles que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Cieza á 13 de Julio de 1886.—José López González.—Por su mandado, Mariano Julio Barrera. X—167

ESTELLA

D. Eusebio Elso, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia con licencia del Juez propietario.

Hace saber que el día 29 de Julio del año último cesó en el desempeño interino del Registro de la propiedad de este partido judicial D. Luis Salazar y Vargas, por haber sido nombrado Registrador de la propiedad de Santa Cruz de la Palma por Real orden de 29 de Junio del mismo año, y habiendo acudido á este Juzgado en solicitud de que se le devuelva la fianza que en calidad de depósito necesario tiene á disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, se publica este sexto edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Por tanto se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación, lo hagan ante los Jueces de primera instancia de esta ciudad y Torrelaguna, cuyos registros ha desempeñado interinamente el citado D. Luis Salazar y Vargas; apercibiéndoles que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á 17 de Julio de 1886.—Eusebio Elso.—Por su mandado, Basilio Marín. J—379

HUELVA

D. José María López y Moreno, Abogado, Juez municipal, y accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado pende causa contra Manuel Muñoz López, hijo de Angel y de Juana, natural de Villanueva de la Serena, jornalero, soltero, de 24 años de edad, de regular estatura y medianas carnes, por el delito de escándalo y amenazas con arma de fuego, en cuya causa se ha dictado auto de terminación de sumario mandándose en el mismo que se cite y emplazé á dicho procesado para que comparezca ante la Audiencia de esta capital dentro del término de 10 días, y que nombre Abogado y Procurador; bajo apercibimiento de desistirsele de oficio.

Y como quiera que no ha podido ser habido y se ignora su paradero, se le cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria para que se persone ante este Juzgado dentro del término de 10 días á los fines acordados; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de ser habido lo presenten en este Juzgado.

Dado en Huelva á 16 de Julio de 1886.—José María López.—El actuario, Fernando Bel. J—380

INFUESTO

D. Manuel Suárez Martínez, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Valentín Quirós Rodríguez, alias Valentón, procesado por atentado á los agentes de la Autoridad, de oficio carpintero, natural de la Pola de Siero y vecino de esta villa, donde estaba cumpliendo una pena de destierro; es joven y de 30 años próximamente, alto, grueso, gasta bigote y mosca, y viste traje como el que acostumbran los artesanos de las poblaciones, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resulten en la causa que se le sigue por el delito expresado; previniéndole que de no hacerlo á los 10 días de publicada esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios á que dé lugar su desobediencia.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, á los individuos de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil procedan á su busca y captura, conduciéndole caso de ser habido con las seguridades debidas á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Infiesto 16 de Julio de 1886.—Manuel Suárez Martínez.—Por mandado de S. S., Eduardo Prida. J—381

IZNALLOZ

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días á Francisco Torres y Martínez, comisionado que fué por la Delegación de Hacienda de esta provincia en 14 de Febrero de 1884 para instruir expediente en el pueblo de Moclín en averiguación de si los descubiertos que aparecían por la contribución de consumos se hallaban en primeros ó segundos contribuyentes, si habían sido aplicados ó otras obligaciones ó se encontraban detentados con algún tercero, con el fin de que se presente en la sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en las diligencias sumarias que se instruyen por virtud de querrela criminal entablada á

instancia del Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Granada contra el Ayuntamiento de la villa de Moclin sobre malversación de 1.620 pesetas con 56 céntimos; bajo apercibimiento que si no comparece dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Iznalloz á 17 de Julio de 1886.—José Gadeo.—El actuario, Antonio Martínez de Castilla. J—382

D. José Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan de Dios Pimentel Moreno, hijo de Miguel y María, natural y vecino de Arriate, casado, arriero y de 45 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en este Juzgado para notificarle la sentencia que en 12 de Noviembre de 1885 se dictó por S. E. la sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en causa contra el mismo y otro consorte por el delito de contrabando, y para ser requerido de pago por la multa de 100 pesetas en que ha sido condenado de mancomún con su consorte; apercibido que de no verificar su presentación en el término fijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Iznalloz á 17 de Julio de 1886.—José Gadeo.—El actuario, Jesús Fernández. J—409

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José María Zaldívar y Topiano, Juez de instrucción interino del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID se cita, llama y emplaza á Cristóbal Huete Pérez, natural de Benamargosa, vecino de Granada en la calle del Molino, número 66, hijo de Juan y de María, de 60 años, casado, vendedor ambulante, con instrucción, el cual es de estatura alta, pelo cano, ojos garzos, color moreno, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, y sin otra señal particular, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado para notificarle el auto terminación del sumario que se le ha seguido por sospechas de hurto de caballería, y pueda ser emplazado para ante la Superioridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) Doña María Cristina, exhorto y requiero á todos los señores Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Huete, y caso de ser habido será puesto en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 13 de Julio de 1886.—José María Zaldívar.—Antonio Jiménez. J—383

LAS PALMAS

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Alejandro Romero y Zamora, conocido por Pereira, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca personándose en forma á hacer uso del derecho de que se crea asistido en los autos de testamentaria de la finada Doña Tomasa Romero y Díaz, vecina que fué de esta ciudad; bajo apercibimiento que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 21 de Junio de 1886.—Antonio Codesido.—Ante mí, Rafael Callera. X—165

MADRID—CENTRO

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Alvarez y Rodríguez, hijo de Francisco y de Concepción, natural de San Esteban de las Dórigas, Concejo de Salas, provincia de Oviedo, de edad de 17 años, soltero, dependiente que ha sido hasta el día 2 del actual en la pastelería de León Sarro, calle de Silva, núm. 2, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, que es de estatura regular, sin pelo de barba, color bueno, ojos pardos, pelo y cejas castaño-oscuros, y viste traje de cazadora, pantalón y chaleco de lanilla oscura, camisa blanca de algodón, alpargatas negras, cerradas, y boina negra, para que en el término de ocho días comparezca en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda, á la práctica de una diligencia acordada en el sumario que contra el mismo se sigue por actos deshonestos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo en busca del mismo Antonio Alvarez y Rodríguez, y caso de ser habido le presenten en mi referido Juzgado.

Madrid 15 de Julio de 1886.—Miguel Calzas.—El actuario, Jorge Reboles. J—412

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Fernando Lezcano y Fernández, hijo de Martín y de Micaela, de 31 años de edad, natural de Sevilla, de estado soltero, ha sido Teniente del regimiento infantería de Canarias, vecino de esta capital, con domicilio en la calle de Bordadores, núm. 12, piso entresuelo, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta en la

causa criminal que se le ha seguido por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del D. Fernando Lezcano, y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 17 de Julio de 1886.—Miguel Calzas.—El Secretario, Aniceto de la Roca. J—413

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital en la causa criminal que se instruye por falsificación, se cita á un sujeto apellidado Ramos, agente de la Compañía de seguros contra incendios denominada *El Aguila*, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en el piso segundo de la izquierda de la casa número 32 triplicado de la calle del Barquillo, á prestar declaración; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Julio de 1886.—V.º B.º—Calzas.—El Secretario, Aniceto de la Roca. J—411

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez Herraiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama á Vicente García Rosal, natural de esta Corte, hijo de José y de María, difuntos, de 35 años de edad, soltero, papalista, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, color pálido, sin bigote ni barba, ojos pequeños, pelo rubio, y vestía con pantalón de pana color café, americana de lanilla oscura y gorra de paño negra, para que dentro del término de ocho días se presente en el Juzgado arriba expresado y Escribanía del que refrenda, para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por estafa; y de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular de esta Corte á mi disposición del referido Vicente García Rosal.

Dada en Madrid á 12 de Julio de 1886.—José Domínguez Herraiz.—Por mandado de S. S., Antolín Valdes. J—384

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Gabriel López Dávila, Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia del Procurador Don Luis Lumberras en nombre de D. Emilio Cánovas del Castillo, D. Pedro Antonio de Alarcón y D. Manuel Sanz Zornoza, contra D. Antonio Flores Suazo, Director gerente de la mina titulada *Hada protectora de la buena fe* sobre que se fijen las atribuciones de la junta general extraordinaria de accionistas, se convoca á todos los que lo sean de dicha mina para que el día 5 de Agosto próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan en este Juzgado, Barquillo, 34, entresuelo, á fin de que propongan las medidas que crean más convenientes para el aseguramiento de los productos de dicha mina y nombramiento de Interventor.

Madrid 23 de Julio de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, López Dávila.—Fernando Menjíbar. X—173

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en 21 del corriente en los autos promovidos por D. Fernando O'Lawlor y Caballero, por sí y como apoderado de su hermana Doña Encarnación; D. Angel García Loygorri, en representación de su esposa Doña Dionisia O'Lawlor y Caballero; Doña Mariadel Carmen O'Lawlor y Caballero, Doña Elena O'Lawlor y Caballero, Doña Concepción O'Lawlor y Caballero, Doña Dionisia O'Lawlor y Sanz, Doña Josefa O'Lawlor y Sanz, y D. Carlos Lord y Gamboa, á nombre de su esposa Doña Purificación O'Lawlor y Sanz, sobre que se les declare herederos abintestato de su hermano D. Juan O'Lawlor y Caballero, se anuncia por el presente la muerte sin testar del referido D. Juan, así como que las únicas personas que han reclamado la herencia son los expresados señores hermanos, según queda dicho, del finado; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en forma dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto.

Madrid 26 de Julio de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez, López Dávila.—El actuario, Agapito Gil Manrique. X—164

En virtud de providencia fecha de ayer, dictada por el señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos ejecutivos que sigue Don Dionisio Fernández con D. José Servent y Garrigos, se sacan á la venta en pública subasta el día 21 de Agosto próximo, á las diez de su mañana y en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la casa núm. 34 de la calle del Barquillo, unos terrenos destinados á tejar, titulado de Batano, con hornos, noria y demás necesario de esta industria, con una casa en él enclavada de moderna construcción, de planta baja y piso principal, situados en el cuartel del Sur, camino viejo de Vicálvaro, y á la derecha de la Plaza de Toros, saliendo por la Puerta de Alcalá y próximo á la huerta titulada de Cordero y á la vía férrea de Madrid á Arganda, cuyos terrenos y casa miden una exten-

sión de 190.817 pies y 20 centésimas partes de otro, y han sido valorados unos y otra en la cantidad de 37.568 pesetas; debiendo advertir á los que hayan de hacer licitación que los títulos quedan de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarlos, y deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningún otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 15 por 100 de la expresada suma.

Madrid 29 de Julio de 1886.—V.º B.º—El Sr. Juez, López Dávila.—El actuario, Antolín Valdés. X—171

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina á mi testimonio en autos ejecutivos entablados por la sociedad Durango y Merino de Valladolid contra D. Timoteo Sánchez de Sebastián, se saca á subasta una participación de 21.116 reales 96 céntimos en la Fábrica de curtidos y lavadero de ropas que existe en la ribera del río Manzanares, junto al puente de Toledo, señalada con el núm. 2, bajo el mismo tipo; y su remate ha de tener lugar el día 21 del próximo Agosto, á la hora de las nueve de su mañana, en la audiencia del Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes; para interesarse en la licitación hay que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100; los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, Valverde, 6, segundo izquierda, para que puedan examinarlos los licitadores; previniéndoles que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 26 de Julio de 1886.—Juan Joaquín Jiménez. X—166

MADRID—PALACIO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital en causa que se halla instruyendo contra Rafael Díaz Tayet por estafa, se cita y llama por término de ocho días á todas las personas que en la última quincena de Mayo próximo pasado dieran algunas cantidades á unos sujetos que diciendo ser extranjeros y haber naufragado recorrían varias casas pidiendo y llevando listas de las sumas que recibían, á fin de que presen-ten la correspondiente declaración, pues en ello contribuirán á la buena administración de justicia.

Dado en Madrid á 13 de Julio de 1886.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—410

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Lorenzo Lupión, conocido por Capucha, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por este Juzgado sobre lesiones á Manuel Gallardo Carrillo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del expresado sujeto, dándome de ello cuenta.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Julio de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J—415

OVIEDO

D. Felipe Rivero, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y por origen del que autoriza, pende un sumario con motivo de haberse extraviado ó hurtado en el término municipal de Llanera, el día 5 del corriente, diferentes efectos timbrados que conducía á Avilés el carretero Santos Cuesta, vecino de la Manjoya, en este Concejo, y que en proveído de este día acordé requerir, como así se hace á medio del presente edicto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los dependientes de la policía judicial, para que procedan á inquirir el paradero de los indicados efectos, que rezan al final reseñados, que caso de hallarlos procedan á surecogida y remisión á este Juzgado, y que caso de presentarse alguna persona con todos ó parte de ellos, intentando su venta, procedan á su detención y captura, conduciéndola á la cárcel fortaleza del partido, á mi disposición.

Dado en Oviedo á 8 de Julio de 1886.—Felipe Rivero.—Por su mando, Cayetano Meana.

EFECTOS TIMBRADOS

Papel sellado.

Catorce pliegos de primera clase, números 11.109 al 22.
Doce id. de segunda id., números 9.364 al 75.
Diez id. de cuarta id., números 18.066 al 75.
Quince id. de quinta id., números 32.335 al 49.
Cincuenta id. de sexta id., números 7.001 al 50.
Veinticinco id. de séptima id., números 139.676 al 700.
Ciento cincuenta id. de undécima id., números 946.001 al 150.
Mil id. duodécima id., números 455.501 al 6.501.
Oficios tribunales 500 pliegos.

Pagos al Estado.

Cuatro pliegos de segunda clase, números 302 al 5.
Veinte id. de sexta id., números 4.803 al 22.
Veinte id. de octava id., números 7.001 al 20.

Cuarenta pliegos de novena id., números 9.101 al 40.
Veinte id. de décima id., números 9.341 al 60.
Treinta id. de undécima id., números 9.413 al 42.

Letras de cambio.

Veinte pliegos de primera clase, números 4.583.751 al 70.
Cincuenta id. de segunda id., números 2.166.601 al 50.
Treinta id. de tercera id., números 1.592.001 al 30.
Cincuenta id. de cuarta id., números 880.230 al 79.
Cuarenta id. de quinta id., números 432.901 al 40.

Pagares.

Diez pliegos de primera clase, números 1.647.571 al 80.
Doce id. de segunda id., números 409.171 al 74.
Cinco id. de octava id., números 57.457 al 61.

Timbres móviles.

Veinte pliegos de décima clase, sin número.
Mil sellos de 0'10 en cinco pliegos, números 57.535 al 39.

Sellos de comunicaciones.

Mil sellos de 0'01 en 20 pliegos, números 1.337.581 al 600.
Doscientos id. de 0'05 en dos id., números 316.971 y 72.
Nueve mil id. de 0'15 en 45 id., números 1.594.597 al 642.
Cuatrocientos id. de 0'25 en dos id., números 851.907 y 8.
Mil ochocientos id. de 0'30 en 18 id., números 50.678 al 95.
Trescientos id. de 0'50 en tres id., números 59.376 al 78.
Cien id. de 0'75 en un id., núm. 16.232.
Doscientos id. de una peseta en dos id., números 179.478 y 79.

Veinte id. de 4 id., sin número.

Diez id. de 10 id., sin número.

J—191

VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madriñán, Juez de instrucción de este partido.
Por la presente, y en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades de la Nación y sus agentes se sirvan practicar las oportunas diligencias en busca de Juan Núñez de la Guerra y Llévanes, natural de Lora del Río, y vecino de las minas de Riotinto, soltero, jornalero, de 23 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, barba poblada, y color trigüeno, y si fuere habido se le detenga y remita á disposición de este Juzgado para que cumpla la pena que se le ha impuesto en causa por disparo de arma de fuego y lesiones.

Valverde del Camino 10 de Julio de 1886.—Eduardo Madriñán.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez Cruzado.

J—290

VELEZ MÁLAGA

D. Celso Terrones Nafria, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Diego Sánchez, comisionado de apremio nombrado por la Excm. Diputación provincial contra los Ayuntamiento de Canillas de Aceituno y Alcaucín, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á objeto de recibirle declaración inquisitiva en causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que sepan el actual paradero del mismo procedan á su busca y captura, consignándole caso de ser habido en esta cárcel pública y á disposición de este Juzgado.

Dado en Velez Málaga á 8 de Julio de 1886.—Celso Terrones.—Por mandado de S. S., Federico Fossati. J—250

VICH

D. Félix M. Ballarín, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Hago saber que en méritos de la causa criminal instruida en este Juzgado sobre hurto contra José Borrás Terré, se cita, llama y emplaza para que dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en las cárceles de Barcelona el referido procesado José Borrás Terré, hijo de padre desconocido y de Catalina, bautizado en la parroquia de San Pablo de la propia ciudad, de edad aproximadamente de 15 á 16 años, soltero, labrador, que sabe leer y escribir; pues así lo tiene acordado S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en providencia de 25 de Mayo último.

Por lo tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, fuerzas de la Guardia civil, mozos de la escuadra y demás agentes de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de Barcelona al repetido José Borrás Terré.

Dado en Vich á 2 de Julio de 1886.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Salvador Solá, Escribano. J—254

VILLAVICIOSA

D. Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Hago saber que en la demanda ordinaria propuesta en este Juzgado por el Procurador D. Feliciano Solares, en nombre de D. Alejandro Rodríguez Fernández, vecino de la parroquia de Peruna, Concejo de Colunga, contra D. Eusebio Coullado Llera, de la misma vecindad, y en el día de ignorado paradero, en reclamación de pesetas, se dictó en el día de ayer providencia mandando citar y emplazar al Coullado por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que comparezca á contestar la mencionada demanda dentro del término de nueve días, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud, y con el fin de que la citación y emplazamiento del referido D. Eusebio Coullado Llera tenga efecto,

expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.
Dado en Villaviciosa de Asturias á 17 de Julio de 1886.—M. Eduardo García de Juan.—Por su mandado, Francisco del Val. X—159

NOTICIAS OFICIALES

Banco general de Madrid.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Número 495.—En la villa de Madrid, á 17 de Julio de 1886, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con fija residencia en ella, comparecen:

El Sr. D. Pablo Bosch y Barrán, soltero, propietario, vecino de esta Corte.

El Sr. D. Joaquín de la Gándara y Navarro, casado. Ingeniero, vecino de esta villa.

Y el Sr. D. Arturo Gwinner y Dreiss, casado, Administrador del Banco general de Madrid, como aquellos otros dos señores domiciliado en esta Corte.

Los tres mayores de edad, con cédulas personales expedidas en esta capital: la del primero, de novena clase con el número 1.250 en 26 de Febrero del corriente año; la del segundo, de segunda clase con el núm. 28 en 19 de Enero último, y la del tercero, de tercera clase con el núm. 17 en 4 del mismo mes, é intervienen en representación del expresado Banco general de Madrid, Sociedad anónima de crédito con domicilio en esta capital, como individuos que componen la Junta de dirección de la misma Sociedad, en uso de la autorización conferida en junta general extraordinaria de accionistas celebrada en 15 del corriente mes, que acreditan con una certificación expedida por el Sr. D. Agustín Rodríguez Santamaría, Secretario de dicha Sociedad, con el V.º B.º del Sr. Presidente, la cual se une á esta matriz para comprobarla é insertar en sus copias al final.

Y teniendo á mi juicio los señores comparecientes la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada, para formalizar este instrumento, según intervienen, de mutuo acuerdo exponen:

1.º Que según escritura y acta formalizadas en esta villa ante el Notario D. Mariano García Sancha en 22 de Diciembre de 1881, fué fundada y constituida la expresada Sociedad denominada Banco general de Madrid con sujeción al anterior Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869, habiendo sido reformados algunos de los artículos de los estatutos de dicha Sociedad por otra escritura otorgada ante el mismo Notario en 12 de Junio de 1882.

2.º Que en la referida Junta general de accionistas, celebrada el 15 del corriente mes, se ha acordado la reforma de los artículos 40, 49 y 55 de los estatutos de la Sociedad en los términos que constan de la indicada certificación unida á esta matriz, y en uso de la autorización conferida en la misma junta general, los tres señores comparecientes en representación del Banco general de Madrid, como individuos que componen la Junta de dirección del mismo Banco, por la presente escritura, en la vía y manera que más haya lugar, otorgan: que los artículos 40, 49 y 55 de los referidos estatutos de la Sociedad denominada Banco general de Madrid quedan modificados en la forma contenida en la precitada certificación, siendo el tenor de los mencionados artículos redactados ya con la modificación ó reforma acordada el siguiente:

Art. 40. El Consejo de administración se compondrá de 10 á 15 individuos residentes en Madrid, nombrados por la Junta general de accionistas, y cuyas funciones durarán cinco años.

Habrán además Comités de administración en los puntos de España y del extranjero que se designen.

No podrá exceder de 15 el número de Vocales de los Comités, cualquiera que sea el de éstos que se crease.

La organización y atribuciones de estos Comités se determinan en los artículos 30, 41, 43, 44, 45, 51, 52 y 53, y su creación, así como el nombramiento de sus individuos, corresponderá á la Junta general de accionistas.

El primer Consejo se compondrá de los señores siguientes:

Excmo. Sr. D. Víctor Balaguer.
Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast.
Excmo. Sr. D. Francisco Romero y Robledo.
Excmo. Sr. Duque de Veragua.
Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal.
Excmo. Sr. Conde de Santiago.
Sr. D. Luis Fernández Heredia.
Excmo. Sr. D. Juan Magaz.
Excmo. Sr. D. Víctor Marín.
Excmo. Sr. D. Pablo Bosch y Barrán.
Sr. D. Clemente de Ortueta.
Ilmo. Sr. D. Andrés Caballero y Muguero.
Excmo. Sr. D. Gabriel Enríquez.
Sr. D. Jorge Cohen.

Los primeros Comités se nombrarán por los fundadores en el acto de la constitución de la Sociedad.

Art. 49. El Consejo de administración no podrá tomar acuerdos, sin la presencia cuando menos de seis de sus individuos.

Art. 55. La Dirección se compondrá de tres Vocales del Consejo de administración, tiene su completa representación y está encargada de celar de un modo constante é inmediato el cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos de las Juntas generales y de los del Consejo. Sus atribuciones son las siguientes:

1.ª Dirigir las operaciones de la Sociedad, impulsando su desarrollo y disponiendo todo lo que juzgue oportuno para conciliar las ventajas del público con los intereses sociales.

2.ª Usar la firma social, la cual será llevada por cada Director indistintamente, sin perjuicio de la delegación de la misma que pueda conferirse al Administrador ó á otros empleados del Banco con las condiciones que la Dirección juzgue convenientes.

En este último caso firmarán siempre juntos dos de los empleados en quienes se delegue la firma.

3.ª Proponer al Consejo de administración los negocios y combinaciones que juzgue oportuno emprender dentro de los límites fijados en los estatutos, así como las modificaciones que crea conveniente introducir en la marcha de la Sociedad y en los acuerdos del Consejo.

4.ª Vigilar las operaciones de las dependencias, especialmente en sus Secciones de Caja, Cartera y Contabilidad, dictando las órdenes oportunas y sometiendo á la aprobación del Consejo de administración los reglamentos interiores que estime necesarios para el buen orden y mejor cumplimiento de los estatutos.

5.ª Nombrar, dotar y separar á los empleados, exceptuando los designados en el párrafo noveno del art. 47, á quienes sólo podrá suspender, dando cuenta al Consejo de administración para que éste resuelva definitivamente.

6.ª Trazar la marcha que ha de seguir el Administrador en todos los casos á fin de que no sufra entorpecimientos el curso de los negocios, ni se cause molestia á los clientes de la Sociedad, ni al público.

7.ª Dar al Administrador las instrucciones necesarias para la formación de los balances é inventarios de cada ejercicio y estados que deban publicarse, sometiéndolos á la aprobación del Consejo.

Y 8.ª Representar al Consejo en la firma y extensión de los documentos que obliguen á la Sociedad.

En cuyos términos los señores comparecientes, según intervienen, formalizan y consienten la presente escritura, y hacen constar que la reforma objeto de ella no afecta al capital social, que continúa siendo el mismo que figura en la escritura de fundación de Sociedad de 22 de Diciembre de 1881, y en la reforma de estatutos solemnizada en la escritura de 12 de Junio de 1882, así como también manifiestan, á los efectos de la ley del Timbre, que no es realizable el objeto de este instrumento, porque la modificación de estatutos que sea otorgada se refiere á extremos de los mismos por su naturaleza no sujetos á valuación.

Advertencia legal.—Después de lo cual, y sin perjuicio de ello, yo el infrascrito Notario advierto que debe presentarse copia de esta escritura en la oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos reales y Trasmisión de bienes para que se ponga en ella nota de no devengarle, y en caso contrario para la liquidación y pago del impuesto que procediere, debiendo hacerse la presentación en este último caso dentro de 30 días, contados desde mañana, pues si por falta de presentación en el plazo señalado dejase de satisfacerse dicho impuesto, se incurrirá en la multa del 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya transcurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término; oído lo cual manifiestan los señores comparecientes que conceptúan improcedente cualquiera liquidación de impuesto que pudiera girarse, contra la que, si llegase á ser practicada, protestan desde ahora, y se reservan reclamar en forma conducente.

Tal es la escritura que otorgan según intervienen los señores comparecientes y firman en unión de los testigos de ella D. Julián Hernández y García y D. Salvador Pérez Valverde, ambos vecinos de esta capital; habiéndola leído yo el infrascrito Notario en presencia de todos ellos, advirtiéndoles el derecho que tienen para leerla por sí.

Del conocimiento de los señores comparecientes y de todo lo contenido en este instrumento público, doy fe yo el dicho Notario, que signo, firmo y rubrico.—Arturo Gwinner.—J. de la Gándara.—P. Bosch.—Julián Hernández y García.—Salvador Pérez Valverde.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

ACTA

D. Agustín Rodríguez Santamaría, Secretario del Banco general de Madrid.

Certifico que en el acta de la junta general extraordinaria de accionistas de este Banco, celebrada legalmente en Madrid en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, bajo derecha, el día 15 del corriente, con objeto de tratar de la modificación de los artículos 40, 49 y 55 de los estatutos del Banco, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. La junta general extraordinaria de accionistas acuerda reformar los artículos 40, 49 y 55 de los estatutos del Banco, redactándolos de la siguiente manera:

El párrafo primero del art. 40, se redactará así: «El Consejo de administración se compondrá de 10 á 15 individuos, residentes en Madrid, nombrados por la junta general de accionistas, y cuyas funciones durarán cinco años.»

El art. 49 se redactará así: «El Consejo de administración no podrá tomar acuerdos sin la presencia cuando menos de seis de sus individuos.»

El apartado segundo del art. 55 se redactará así: «Usar la firma social, la cual será llevada por cada Director indistintamente, sin perjuicio de la delegación de la misma que pueda conferirse al Administrador ó á otros empleados del Banco con las condiciones que la Dirección juzgue convenientes. En este último caso firmarán siempre juntos dos de los empleados en quienes se delegue la firma.»

Segundo. El Consejo de administración, y en su representación la Junta de dirección, queda especialmente autorizada para llevar á cabo todo cuanto necesario sea y las leyes vigentes exijan para dar á esta reforma de los estatutos la misma fuerza y vigor que los estatutos del Banco, de los cuales forman parte desde este día.

Igualmente certifico que según aparece del libro de actas de las del Consejo de administración de este Banco, en él se encuentran las de las sesiones de los días 27 de Diciembre de 1883, 20 de Noviembre de 1885 y 1.º de Abril último, en las cuales el Consejo nombró por unanimidad para formar la Junta de dirección á los Sres. D. Pablo Bosch, D. Joaquín de la Gándara y D. Arturo Gwinner, acordando el Consejo asimismo en dichas sesiones, y también por unanimidad, con arreglo al art. 55 de los estatutos, conceder á los referidos señores que componen la Junta de dirección todas las facultades que corresponden al Consejo, delegando en ellos todas sus atribuciones con arreglo á los estatutos.

Y para que conste, y á fin de que los referidos Sres. D. Pablo Bosch, D. Joaquín de la Gándara y D. Arturo Gwinner puedan justificar la representación que tienen como tales individuos de la Junta de dirección de este Banco general de Madrid, al objeto de otorgar la correspondiente escritura de legalización de los acuerdos tomados en la junta general extraordinaria de accionistas de que queda hecho mérito, y en cumplimiento del mandato que la misma les impuso y queda trascrito, expido la presente, sellada con el del Banco general de Madrid y con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración en Madrid á 16 de Julio de 1886.—Agustín R. Santamaría.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, D. de Veragua.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 495 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe para el Banco general de Madrid en un pliego de la clase 6.ª, núm. 39.478 y tres de la 12.ª, números 3.605.376 al 78, y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 27 de Julio de 1886.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. X—168

San Carlos de Hiendelaencina.

SOCIEDAD MINERA

Hallándose en descubierto en el pago de dividendos pasivos los señores socios que á continuación se expresan, se les requiere por tercera y última vez al pago de dichos dividendos: Doña María Hernández Espinosa, D. Toribio Novales, D. Antonio Ros de Olano, Sres. Conde de Cartagena y los herederos de D. Simón Marqués y de D. Martín García Loygorri.

Madrid 29 de Julio de 1886.—El Presidente, José López Varela. X—169

Sociedad de explotación y canalización de aguas de Tenerife.

Balance en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: CARGO, Ptas. Céntos. Includes 'Ingresos por cuotas mensuales de los accionistas según cargaremos números 1 al 13...' and 'Gastos de constitución de la Sociedad y trabajos de investigación...'.

Santa Cruz de Tenerife 31 de Diciembre de 1883.—El Contador, Félix López.—V.º B.º=El Presidente, Luis B. Dup. X—161

Balance en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: CARGO, Ptas. Céntos. Includes 'Existencia en 31 de Diciembre de 1883...' and 'Ingresos durante el año por cuotas mensuales de los accionistas...'.

Santa Cruz de Tenerife 31 de Diciembre de 1884.—El Contador, Gregorio Rodríguez.—V.º B.º=El Presidente, por orden, Gregorio Rodríguez. X—162

Balance en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: CARGO, Ptas. Céntos. Includes 'Existencia en 31 de Diciembre de 1884...' and 'Ingresos durante el año por cuotas mensuales de los accionistas...'.

Santa Cruz de Tenerife 31 de Diciembre de 1885.—El Contador, Inocencio T. del Castillo.—V.º B.º=El Presidente, Gregorio Rodríguez. X—163

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas. Vacas, 203.—Cárneros, 502.—Corderos, 57.—Terneras, 52.—Ovejas, 123.—Total, 937.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'04 á 1'17 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1'09 á 1'18 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'09 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Includes Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

Madrid 29 de Julio de 1886.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Julio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior...', 'Idem id. al 4 por 100 exterior...', 'Idem amortizable al 4 por 100...'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Tal. de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE JULIO DE 1886

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 ext. á 60'50', 'Idem id. interior...', 'Idem amort. al 4 por 100...'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dñs., 47'05.
Idem, á ocho días vista, dñs., 46'90.
París, á ocho días vista, frs., 4'935.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos hasta las once de la noche de ayer, llovió en Coruña. Faltan datos de Tenerife.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes '6 de la m., 709'86, 19'6, 13'0, NE..., Brisa...', 'Temperatura máxima del aire, á la sombra... 34'2'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Julio de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centésimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Includes 'S. Sebastián, 765'9, 21'6, E..., Calma, Despejado, Tranq.', 'Bilbao, 764'0, 24'0, SE..., Brisa, Idem...', 'Oviedo, 762'6, 21'4, NE..., Idem...', 'Coruña (7 h.), 765'0, 19'0, ESE..., Calma, Idem...', 'Santiago, 762'1, 32'4, N..., Idem...', 'Orense, 764'9, 23'0, O..., Idem...', 'Pontevedra, 763'8, 24'6, NO..., Idem...', 'Vigo, 763'7, 23'8, SO..., Brisa, Cubierto, A. agit.', 'Oporto, 763'9, 20'4, OSO..., Idem, Despejado, Tranq.', 'Lisboa (8h.), 762'7, 21'2, NE..., Id. sve, Idem, Idem.', 'Málaga, 766'1, 26'4, E..., Brisa, Idem, Idem.', 'Cáceres, 760'2, 30'0, E..., Calma, Idem, Idem.', 'S. Fern. (7h.), 761'6, 24'6, ESE..., V. hº, Idem, Idem, A. agit.', 'Sevilla, 760'4, 31'0, NE..., Viento, Idem, Idem, Idem.', 'Málaga, 764'0, 26'0, ESE..., Idem, Idem, Idem, Oleaje.', 'Granada, 765'4, 26'0, NO..., Calma, Idem, Idem, Idem.', 'Alicante, 767'8, 29'1, NE..., Brisa, Nuboso, P. oleaj.', 'Murcia, 766'5, 26'0, ENE..., Calma, Casi desp., Idem, Idem, Idem.', 'Valencia, 766'4, 27'0, E..., Brisa, Despejado, Idem, Idem, Idem.', 'Palma, 766'5, 27'1, SO..., Calma, Idem, Idem, Idem, Tranq.', 'Barcelona, 767'3, 22'4, S..., Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Teruel, 763'6, 24'0, SE..., Brisa, Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Zaragoza, 762'7, 23'8, NE..., Calma, Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Soria, 762'7, 22'6, NO..., Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Burgos, 763'2, 22'4, S..., Idem, Idem, Idem, Idem.', 'León, 762'8, 22'2, ESE..., Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Valladolid, 764'9, 25'0, NE..., Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Salamanca, 764'7, 24'5, E..., Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Segovia, 762'4, 25'2, NO..., Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Madrid, 764'7, 23'9, E..., Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Escorial, 766'8, 23'0, NE..., Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Ciudad Real, 764'6, 23'6, S..., Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Albacete, 767'8, 23'5, S..., Brisa, Idem, Idem, Idem, Idem.', 'París, 767'7, 11'2, S..., Calma, Despejado, Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Gris-Nez, 766'2, 14'1, SE..., Brisa, M. nuboso, Idem, Idem, Idem, Idem.', 'St. Mathieu, 764'5, 15'8, SSO..., Id. fte, Cubierto, Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Isla d'Aix, 767'4, 14'4, SE..., Brisa, Despejado, Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Biarritz, 766'5, 16'0, E..., Id. sve, Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Clermont, 767'2, 12'8, N..., Calma, Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Perpiñán, 766'1, 17'6, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Sicie, 763'1, 22'2, E..., Idem, Idem, Brumoso, Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Niza, 758'8, 22'0, SO..., Idem, Despejado, Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Roma, 762'3, 21'6, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Nápoles, 762'3, 22'1, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Palermo, 762'9, 22'3, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem.', 'Malta, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem, Idem.'.

Forman parte de este número los pliegos 1.º y 2.º del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA CLASE, TERCERA CLASE. Includes 'Primera clase... 30', 'Segunda idem... 15', 'Tercera idem... 12'50'.

SANTOS DEL DIA

Santos Abdón, Senén y Teodomiro, mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 40 de abono.—Turno par.—Un ballo in maschera.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—El oro de la reacción.—Explotar la mina.—La gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—La Lolilla ha parecido.—Madrid viejo y Madrid nuevo.—En el nombre del padre....

MARAVILLAS.—A las ocho y tres cuartos.—Como está la sociedad.—De Madrid á la luna.—Ciclón XXII.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grandé y variado espectáculo, compuesto de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en los que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Grande espectáculo con variados ejercicios.